



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 091 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4116-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 894-2016-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 001883 y Papeleta de Infracción N° 001126, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2016, mediante Acta de Constatación N° 001883 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001126, cometida en Urb. Villa Recreacional el Naranjal Mz. A Lote 06-A, Alto la Villa la impuesta a **BALDRAMINA URBANA GONZALES DE ANCO GONZALES** y **FREDY CONSTANTINO ANCO GONZALES**, por la Infracción tipificada con Código N° 202 "Por apertura de puerta o ventanas sin autorización municipal", infracción sancionada con el 2% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 79.00 (setenta y nueve con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 461-2016-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2016, emitido por el inspector de campo Sr. John Ventura Romero, menciona que con fecha 15.11.2016, se visitó la propiedad ubicada en la Urb. Villa Recreacional el Naranjal Mz. A Lote 06-A, Alto la Villa, constatándose que han aperturado 07 ventanas en los linderos del lado derecho y en el fondo del inmueble, generando un malestar a los vecinos colindantes del inmueble, sin respetar lo establecido en la norma de construcción

Que, revisado el expediente se observa que los infractores, no han cumplido con efectuar su descargo durante los tres días siguientes a la fecha de notificado por lo que se da por aceptada la notificación quedando firme, siendo factible la continuidad del procedimiento sancionador, estando a los informes referenciados debe continuarse con el procedimiento sancionador.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001126 y el Acta de Constatación N° 001883, e **IMPONER** a **BALDRAMINA URBANA GONZALES DE ANCO** y **FREDY CONSTANTINO ANCO GONZALES** propietaria del inmueble ubicado en la Urb. Villa Recreacional el Naranjal Mz. A Lote 06-A, Alto la Villa, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 2% de la UIT, equivalente a la suma de S/. 79.00 (setenta y nueve con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción con Código N°202 "Por apertura de puerta o ventanas sin autorización municipal", que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a **BALDRAMINA URBANA GONZALES DE ANCO** y **FREDY CONSTANTINO ANCO GONZALES**, con dirección domiciliaria en la Urb. Villa Recreacional el Naranjal Mz. A Lote 06-A, Alto la Villa, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO